

SECRETARIA: Jamundí-Valle, Mayo 6 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderada de la parte actora informa al despacho que las partes llegaron a un acuerdo dentro del proceso de divorcio dentro del cual regularon también lo concerniente a la regulación de visitas, por lo que desisten de las pretensiones de la presente demanda . Sírvase Proveer. La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.981
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Mayo seis de dos mil veintidós

REF: VERBAL SUMARIO REGULACION DE VISITAS
DTE: RUBEN DARIO MUÑOZ TABARES
DDO: LEIDY TATIANA GUEVARA BUITRON
RAD: 763644089003 2022-00131

Vista la constancia secretarial, y ante lo indicado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, quien comunica a este despacho que: *“ en este trámite las partes llegaron a un acuerdo tanto del divorcio de mutuo acuerdo, de cuota alimentaria como de la regulación de visitas. Teniendo en cuenta lo anterior previa comunicación en el día de hoy con el señor Ruben Dario Muñoz Tabares se informa a la señora Juez, que se DESISTE del trámite del proceso de regulación de visitas”*

Por ser procedente la petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*; y no encontrándose óbice que así lo impida, el Juzgado accederá a la solicitud formulada y se harán los demás ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace el señor **RUBEN DARIO MUÑOZ TABARES** a través de su apoderado judicial dentro del presente proceso de **VERBAL SUMARIO DE REGULACION DE VISITAS** adelantado en contra de la señora **LEIDY TATIANA GUEVARA BUITRON**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso y disponer el **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,
ONIA ORTIZ CAICEDO



gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL**

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Mayo 9 de 2022

La Secretaria
**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f69548064a44f99e2cee9363a164095a2743166707ceb3eff9584b337c0152**

Documento generado en 06/05/2022 11:26:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**